



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013

Página 1 de 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

LA GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, y

CONSIDERANDO

- a. Que mediante el Acuerdo No. 28 del 25 de julio de 2012 la Junta Directiva modificó los Estatutos Internos de la Industria Licorera de Caldas en relación con las políticas de contratación, derogándose el Acuerdo No. 007 - 2008.
- b. Que de conformidad con los considerandos del Acuerdo No. 28 del 25 de julio de 2012 la Industria Licorera de Caldas no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
- c. Que el artículo 15 del Acuerdo No.28 de 2012, delegó en el Gerente General la aprobación y adecuación de los procedimientos internos de contratación y sus modificaciones, los cuales deben estar acordes con las políticas definidas en dicho Acuerdo.
- d. Que por la Resolución No. 1041 del 21 de noviembre de 2012, la Gerente General aprobó y adecuó los procedimientos internos de contratación.
- e. Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 26 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, es función del Gerente General dirigir la actividad contractual y los procesos de selección de acuerdo con las normas vigentes.
- f. Que el Gerente General mediante la Resolución No. 1057 del 1 de septiembre de 1994, delegó en el Gerente Administrativo la realización de procesos de selección y la celebración de contratos, exceptuándose los procedimientos de selección de los contratistas que realizarán la compraventa de los productos elaborados por la empresa, sin límite de cuantía y mediante la Resolución No. 1148 del 23 de diciembre de 2010, delegó en el Gerente de Mercadeo los procesos de contratación propios del Área y la celebración de contratos de publicidad, patrocinio de eventos publicitarios con promoción de los productos de la ILC, con límite de cuantía de 4.000 SMMLV.
- g. Que de conformidad con el segundo inciso del artículo 7 del Acuerdo No. 28 del 25 de julio de 2012, expedido por la Junta Directiva, la delegación en materia de contratación no exime de responsabilidad al delegante, de conformidad con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 489 de 1998.
- h. Que en cumplimiento de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, que orientan las actuaciones y procesos de carácter contractual que adelanta la Industria Licorera de Caldas, es pertinente conformar el Comité de Contratación.

Por lo expuesto,

Scanned by CamScanner



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013

Página 2 de 4

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN: Crear el Comité de Contratación de la Industria Licorera de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFORMACIÓN: El Comité de Contratación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes tendrán voz y voto:

El Gerente General, quien lo presidirá
El Gerente Administrativo
El Gerente Financiero
El Profesional Especializado Compras y Contratación
El Asesor Jurídico

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo se aceptarán delegaciones temporales debidamente sustentadas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Asesor de Control Interno será invitado a las sesiones en las que la Gerente General considere necesaria su presencia y tendrá voz en los diferentes asuntos, no tendrá voto. No se contabilizará su presencia para hacer el quórum que se establece en la presente Resolución.

PARAGRAFO TERCERO: Cuando por la naturaleza de la contratación, algunos de los miembros del Comité de Contratación de la Industria Licorera de Caldas, le corresponda hacer parte del Comité Evaluador, será reemplazado por el funcionario que designe el Presidente.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES: Son funciones del Comité de Contratación, con respecto a la contratación cuya cuantía sea igual o superior de cincuenta (50) SMMLV, o en la que independientemente de la cuantía, el Gerente General o su delegado para la contratación, en consideración a la naturaleza del contrato considere necesario:

1. Verificar la necesidad del bien o servicio a contratar y que el bien o servicio guarde relación directa con las competencias y responsabilidades del área solicitante de la entidad.
2. Examinar y revisar las solicitudes y justificaciones ante el representante legal o su delegado para adicionar, modificar y prorrogar el contrato, tramitadas por el interventor de un contrato que haya sido suscrito en desarrollo de un proceso estudiado por el Comité de Contratación.
3. Analizar las solicitudes de vigencias futuras, que se tramitarán ante el Codfis.

PARÁGRAFO PRIMERO: El análisis, la verificación y las decisiones del Comité de Contratación, no exime de responsabilidad a los funcionarios encargados de justificar la necesidad, conveniencia y oportunidad de la modificación, adición, prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para analizar y verificar la necesidad del bien o servicio a contratar, así como de las adiciones, modificaciones, prorrogas, se tendrá en cuenta la existencia en el inventario, la rotación del producto y la planeación de la producción.

ARTÍCULO CUARTO. SESIONES: El Comité de Contratación sesionará cada vez que sea necesario, previa convocatoria del Secretario, de acuerdo con las instrucciones de la Gerente General, la cual deberá realizarse con una antelación no inferior de un (1) día.



RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013

ARTÍCULO QUINTO. ACTAS: De cada reunión se levantará un acta debidamente numerada que se firmará por todos los miembros asistentes.

ARTÍCULO SEXTO. QUORUM: Para que el Comité sesione se requerirá la presencia de cuatro (4) de sus integrantes.

También podrán asistir, previa invitación del Secretario, los funcionarios y contratistas del área responsable de elaborar los estudios y documentos previos requeridos para la contratación, a fin de que se expliquen y aclaren al Comité las inquietudes que se presenten.

ARTÍCULO SÉPTIMO. QUORUM DE DECISORIO: El Comité adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO OCTAVO. SECRETARÍA: Ejercerá la Secretaría del Comité de Contratación, el Profesional Especializado Compras y Contratación.

ARTÍCULO NOVENO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:

1. Citar por correo electrónico, entregar la citación en el despacho, con constancia de recibido, listado recopilando firmas de citación, o cualquier otro medio comprobable, especificándose fecha, hora y orden del día.
2. Las citaciones deberán realizarse de acuerdo con las instrucciones de la Gerente General y con una antelación no inferior de un (1) día.
3. Elaborar las actas del comité debidamente numeradas y hacerlas firmar por todos los miembros asistentes.
4. Llevar las Actas de las reuniones y los archivos de documentos, con su respectiva secuencia anual, responsabilizándose de su custodia.
5. Entregar las copias de los documentos que soliciten los miembros del Comité, siempre que tengan relación con las decisiones que se adopten.
6. Recopilar y recibir la información y documentación que se evaluará en cada sesión.
7. Emitir los informes que se soliciten al Comité.
8. Las demás que con ocasión de las necesidades propias del proceso de contratación se generen, las cuales se adicionarán mediante sesión del Comité, con el visto bueno del Presidente del Comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: Culminada la reunión del Comité de Contratación, en caso de que la decisión sea en el sentido de darse inicio al procedimiento de contratación, se procederá al agotamiento del procedimiento previsto en la Resolución No. 1041 del 21 de noviembre de 2012, expedida por la Gerente General y el establecido en el Manual de Operación por Procesos.



DEPARTAMENTO DE CALDAS
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN NÚMERO 101 DEL 8 DE FEBRERO DE 2013

PARÁGRAFO: No obstante la decisión de adelantarse una determinada contratación, una vez agotados los pasos del procedimiento, la representante legal o su delegado, pueden concluir la no conveniencia de celebración del contrato.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. ELABORACIÓN DE LA ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:
Culminada la reunión, en caso de que la decisión sea en el sentido de procederse a las adiciones, modificaciones o prórrogas del contrato sometidas al análisis del Comité de Contratación, se procederá de conformidad, siempre y cuando el contrato no se encuentre vencido.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Copia de la presente Resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los ocho (8) días del mes de febrero de dos mil trece (2013).

Patricia Elena Cárdenas Atehortúa
PATRICIA ELENA CÁRDENAS ATEHORTÚA
Gerente General